

DEV

RECTIFICA RES. EX. N° 2/ROL D-220-2021

RES. EX. N° 3/ ROL D-220-2021

SANTIAGO, 29 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 1, de 2 de mayo de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC (en adelante, “D.S. N° 1/2013”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 septiembre de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-220-2021, con la formulación de cargos a Salmones Multiexport S.A., (en adelante también “el Titular”), Rol Único Tributario N° [REDACTED] titular del establecimiento “Centro de Engorda de Salmonídeos de Llingua Canal Chincao” ubicado en Isla Llingua, Chincao Chiloé, Región de Los Lagos. La referida formulación de cargos se sustentó en un hecho que constituye infracción tipificada en el artículo 35, letra m) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del artículo 16 del D.S. N°1/2013, consistente en la “Falta de suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual correspondiente al periodo 2018, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del RETC”.

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada personalmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880, según consta en acta de notificación practicada con fecha 29 de septiembre de 2021.

3. Que, con fecha 21 de octubre de 2021, estando dentro de plazo, el Titular presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA, en el cual se propusieron acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante Res. Ex. N°1/Rol D-220-2021, adjuntando la documentación asociada a la referida propuesta. Dicho PdC fue derivado mediante Memorandum D.S.C. N° 767/2021, al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia"), a fin de evaluar su aprobación o rechazo.

4. Que, mediante Res. Ex. N°2/Rol D-220-2021, de fecha 4 de noviembre de 2021, esta Superintendencia resolvió aprobar el PdC, estimándose que las acciones propuestas resultan idóneas y aseguran el cumplimiento de la normativa infringida, satisfaciendo los criterios requeridos por el Decreto N° 30, Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

5. Que, en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N°2/Rol D-220-2021, se determinó la realización de correcciones de oficio referidas a las acciones N° 2 y N° 3 del PdC. En particular, esta Superintendencia advirtió un error involuntario respecto de la corrección realizada a la acción N° 3 y el plazo de implementación de esta, por cuanto en la expresión "*Acción N° 3, consistente en cargar en el portal SPDC de la SMA, en único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento se deberá ejecutar en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*" debiese ser reemplazada y corregida por la siguiente "*Acción N° 3, consistente en cargar en el portal SPDC de la SMA, en único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento se deberá ejecutar en el plazo de 15 días hábiles contados desde la finalización de la acción de más larga data*" (énfasis agregado).

6. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880 prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

7. Que, en el presente caso, no se visualiza una afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la Res. Ex. N°2/Rol D-220-2021 según lo expuesto en el considerando 5 precedente. Por consiguiente, en cumplimiento del artículo 49 de la LOSMA, se ha estimado necesario rectificar la Res. Ex. N°2/Rol D-220-2021, reemplazando la fecha de implementación de la acción N° 3 indicada en el Resuelvo IV, del modo que se indica en la parte resolutive del presente acto.

RESUELVO:

I. **RECTIFICAR** la Res. Ex. N°2/Rol D-220-2021, en términos de modificar la referencia a la fecha de implementación de la acción N° 3 consistente en la carga en el portal del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) de la SMA, en único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento del presente procedimiento

sancionatorio, debiendo decir “**Acción N° 3**, consistente en cargar en el portal SPDC de la SMA, en único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento se deberá ejecutar en el plazo de 15 días hábiles contados desde la finalización de la acción de más larga data”.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Pablo Rubén Bascuñan Serrano, representante legal de Salmones Multiexport S.A., domiciliado en Avenida Cardonal N° 2.501, comuna y ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL,
cn=Emanuel Ibarra Soto,

Fecha: 2021.12.29 15:22:50 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

BLR

Notificación:

- Pablo Rubén Bascuñan Serrano, representante legal de Salmones Multiexport S.A., domiciliado en Avenida Cardonal N° 2.501, comuna y ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C.:

- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.